

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00109-00
AUTO No. 825

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA de conformidad con el artículo 153 del CGP a la señora HANNIA CAROLINA GÓMEZ ULLOQUE.
- 2.- En consecuencia, se le designa como apoderado (a), recaerá sobre un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, Dr. (a) _JULIANA MONTOYA OLARTE, para que la represente en el trámite que pretende iniciar.
- 3.-Comuníquesele la anterior designación mediante telegrama, advirtiéndole que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requerido ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ